



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 164

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	59.794.047
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.794.047 expedida en Samaniego (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitida al concurso, fue citada a presentar la prueba de conocimientos y psicotécnica, la cual superó satisfactoriamente, permitiéndole así continuar con la etapa clasificatoria del concurso, en la que se valoraron los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones a efectos de conformar el respectivo registro de elegibles.

Informa la concursante, que una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles, advierte que al evaluar el factor experiencia adicional no le fue tomada en cuenta la totalidad de la experiencia laboral aportada al momento de la inscripción al concurso.

Informa la concursante que desde el 1º de diciembre de 2000 se vinculó laboralmente a la Rama Judicial, desempeñándose como escribiente de juzgado municipal y de circuito, oficial mayor y secretaria de juzgado de circuito en los diferentes periodos que indica en su escrito de recurso, que considera, en aplicación de las reglas que gobiernan el concurso, la hacen merecedora de un total de 100 puntos.

Estima la recurrente que de igual manera no se ha tenido en cuenta la experiencia por ella acreditada anterior a su vinculación a la Rama Judicial, en los cargos de: auxiliar de planeación de la dirección municipal de la alcaldía municipal de Samaniego, secretaria de la firma del ingeniero Oscar Montoya Giraldo, secretaria de la empresa Conalum Ltda., y secretaria auxiliar contable de la constructora FG Ltda.

En cuanto al factor capacitación, considera la recurrente no se ha evaluado de conformidad con las certificaciones aportadas y las reglas de la convocatoria, pues asegura que en el término oportuno allegó: certificación de matrícula en octavo semestre de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, título de tecnóloga en administración de empresas y gestión industrial de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, diplomado en derechos sustancial y procesal penal del Politécnico Marco Fidel Suárez, título de aptitud profesional como secretaria comercial contable con computadores de la Institución de Educación no formal Educomputo, título de mecanógrafa profesional del Instituto de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

Comercio Sarasty, título de bachiller académico del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, certificado de asistencia al seminario taller de mecanografía expedido por el Instituto Educomputo, curso de seguridad industrial expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y el seminario de actualización secretarial expedido por Educomputo.

Estima la recurrente que con la evaluación realizada en el registro seccional de elegibles se le está vulnerando sus derechos al debido proceso e igualdad, en primer término por cuanto no es calificada de conformidad con las reglas que rigen la convocatoria y en segundo lugar, por cuando se le está dando un trato diferente en comparación con los demás aspirantes al cargo en concurso, a quienes se les está teniendo en cuenta toda la documentación aportada para efectos de la evaluación de estos factores, tal como se observa en el registro seccional de elegible recurrido.

Con fundamento en los argumentos antes descritos, solicita la concursante se revise la documentación aportada al momento de la inscripción y se le asigne el puntaje que legalmente corresponde en los factores indicados, y que como consecuencia de ello, se reponga la resolución 313 de 2015 o se expida un nuevo acto administrativo que contenga la calificación individual a que considera tiene derecho.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante el acuerdo 189 de 2013, la señora ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHAVEZ, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
841,48	362,22	141,50	0,00	35,00	0,00	538,72

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:





- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por la interesada de manera subsidiaria.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante al momento de la inscripción en la plataforma establecida por el nivel central, la cual fue remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial; así las cosas, todo documento presentado fuera de este término es extemporáneo.

De conformidad con lo anterior y una vez revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía.
- Aptitud profesional en secretaría comercial contable con computadores del centro de educación no formal Educomputo.
- Aptitud profesional de mecanógrafa del Instituto de Comercio Sarasty, fechado el 9 de diciembre de 1989
- Constancia de asistencia al seminario en actualización secretarial de Educomputo fechado el 6 de septiembre de 1993. Intensidad 40 horas.
- Título de tecnóloga en gestión industrial de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, de fecha 18 de septiembre de 1998.
- Diplomado en derecho sustancial y procesal penal del Politécnico Marco Fidel Suárez, fechado el 27 de julio de 2002.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

- Constancia del 4 de diciembre de 2013 suscrita por la subdirectora académica de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que certifica que la concursante se encuentra matriculada en el octavo semestre del programa profesional de Derecho.
- Constancia de trabajo del 3 de mayo de 1994, expedida por el ingeniero electricista, Oscar Hernando Montoya Giraldo, en la que informa que la concursante laboró por el periodo de dos años, comprendidos entre el 15 de abril de 1992 y el 30 de abril de 1994, como Secretaria de la su firma de ingeniería. No informa las actividades desarrolladas en el ejercicio del cargo
- Certificación del 19 de julio de 1994 suscrita por la Secretaria General del Municipio de Samaniego, en la que consta que la recurrente laboró al servicio del ente territorial desempeñando el cargo de auxiliar de la dirección de planeación municipal en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 1991 y el 30 de mayo de 1992. No hace referencia a las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo.
- Constancia de fecha 31 de agosto de 1995, proveniente de Conalum, en la que se certifica que la señora Álvarez Chávez, se desempeñó como secretaria de la referida empresa en el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 31 de agosto del año 1995. No señala las labores desarrolladas en el ejercicio del cargo.
- Certificado suscrito por el gerente de la Constructora FG, fechado el 21 de septiembre de 1998, en la que consta que la recurrente laboró como secretaria auxiliar contable de dicha empresa en el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 1995 y el 15 de mayo de 1996. No se relacionan las labores desarrolladas.
- Constancia suscrita por el gerente de la Constructora FG, fechada el 11 de marzo de 1999, en la que consta que la concursante laboró como secretaria auxiliar contable de la empresa en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 1996 y el 11 de marzo de 1999. No se relacionan las labores desarrolladas.
- Constancia suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de fecha 3 de diciembre de 2013, en la que señala que la señora Álvarez Chávez, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1º de diciembre de 2000 y en la actualidad se desempeña como escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego.
- Historia laboral del 4 de diciembre de 2013 expedida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que informa que la concursante registra vinculación a la Rama Judicial en los siguientes cargos y periodos:
 - Escribiente Circuito 00, Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango, desde el 01/12/2000 hasta el 15/10/2001
 - Escribiente Circuito 00, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, desde el 16/10/2001 hasta el 06/03/2002
 - Escribiente Circuito 00, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, desde el 07/03/2002 hasta el 01/12/2003
 - Oficial Mayor Circuito 00, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, desde el 02/12/2003 hasta el 31/08/2004





- Secretario Circuito, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, desde el 01/08/2004 hasta el 13/03/2011
- Escribiente Circuito, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, desde el 14/03/2011 hasta la fecha de expedición de este documento.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...)...". (Negrilla fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

"...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...).”

Antes de proceder al cálculo de la experiencia adicional relacionada y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria sobre la presentación de certificaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia laboral, en primer término se descarta las relacionadas con las constancias de trabajo provenientes de empresas privadas en las cuales laboró la recurrente en cargos de secretaria, auxiliar de dirección y secretaria auxiliar contable, toda vez que no cumple con dichas exigencias, principalmente en lo que respecta a la información sobre las funciones desarrolladas en el ejercicio del empleo referenciado que permita establecer la relación con las propias del cargo de aspiración.

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por el recurrente, no podrá ser valorado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente, toda vez que éste se encuentra clasificado en el nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, las cuales no guardan relación con las propias del cargo aspirado, de conformidad con la clasificación efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo antes referido.





Aclarado lo anterior, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que la aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 7 años, 3 meses y 11 días; de los cuales 3 años, 3 meses y 11 días, son computables como experiencia adicional, que la hacen acreedora a un total de 65.61 puntos, razón por la cual esta Sala procederá a modificar la decisión contenida en la resolución objeto de recurso, en lo que respecta al factor experiencia adicional, de conformidad con lo aquí expuesto.

En vista de que esta Sala Administrativa no accederá a la totalidad de las peticiones de la recurrente quien solicita se le asigne la máxima puntuación establecida en la reglas del concurso para este factor, y en su lugar se procederá a reponer parcialmente la decisión contenida en la resolución recurrida de conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria a efectos de que el Superior dirima la diferencia que aún persiste en el cálculo efectuado.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

De las constancias y diplomas aportados por la concursante al momento de la inscripción antes descritos se observa que en el Registro de elegibles objeto de recurso le fueron otorgados 35 puntos que corresponden a la capacitación aportada relacionada con el cargo de aspiración, razón por la cual no habrá lugar a reponer la decisión inicialmente adoptada en el acto administrativo recurrido.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación, y toda vez que esta instancia no accederá integralmente a las solicitudes planteadas por el recurrente, esta Sala procederá a reponer parcialmente la decisión inicialmente adoptada, y concederá el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado en el factor capacitación a la señora ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ, contenido en la resolución 313 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER PARCIALMENTE el puntaje asignado en el factor experiencia adicional a la señora ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.794.047 expedida en Samaniego (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
841,48	362,22	141,50	65,61	35,00	0,00	604,33

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora ELSY ERNEY ÁLVAREZ CHÁVEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



